



BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EDUCACIÓN SOCIAL DE SERVICIOS SOCIALES U OTRAS ÁREAS MUNICIPALES

B A S E S

BASE PRIMERA. - Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo para cubrir con carácter temporal un puesto de Educación Social destinado al área de servicios sociales u otras áreas municipales, por el procedimiento de constitución de bolsas independientes, establecido en el Reglamento sobre el procedimiento aplicable a la selección del personal temporal y a las bolsas de trabajo, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 24 de abril de 2012 y publicado en el BOP nº 150 de 25 de junio de 2012, modificado según publicación en BOP de 18 de noviembre de 2016.

La bolsa que se constituya en virtud de la presente convocatoria podrá ser utilizada para cubrir con carácter temporal, por necesidades futuras, puestos de la misma naturaleza de ésta u otras áreas municipales.

Denominación del puesto: Educador/a Social

Adscripción: Servicios Sociales u otras áreas municipales

Titulación: Diplomatura o Grado en Educación Social

Grupo: A2

Sistema selectivo: Concurso-Oposición

Funciones: Educación social e intervención social y familiar para las que le habilita su titulación en el marco de los servicios sociales que incluyen, entre otras,

- a.- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social para las que le habilita su titulación.
- b.- Participación y seguimiento de proyectos y programas en el ámbito de la reinserción social de las familias y de la población marginada o en situación de riesgo social;
- c.- Tramitación y seguimiento de las prestaciones y servicios asignados a las personas usuarias.
- d.- Realización de visitas e intervenciones domiciliarias;
- e.- Elaboración de trabajos encaminados a la prevención de situaciones de riesgo, la enseñanza de hábitos de comportamiento a familias desestructuradas, etc.;
- f.- Colaboración en proyectos y coordinación con los profesionales del ámbito de los servicios sociales;
- g.- Participación en la detección y evaluación de las necesidades sociales de los menores y jóvenes del municipio;
- h.- Emisión de dictámenes técnicos relacionados con el ámbito de los

servicios sociales, incluida la valoración de las situaciones de dependencia.

- i.- Cualquier otra tarea relacionada con el perfil del puesto que se le pueda encomendar.

BASE SEGUNDA.- CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el presente procedimiento, será necesario que las y los aspirantes reúnan las condiciones siguientes:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- e. Estar en posesión del título de Diplomatura o Grado en Educación Social o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

BASE TERCERA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1.- En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

Las instancias serán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento (Pl. País Valencià, 1), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del siguiente al



de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de edictos y página web del ayuntamiento www.quartdepoblet.org

3.2.- A la instancia se acompañará resguardo original del ingreso bancario en la cuenta **del banco Santander IBAN ES33 Entidad 0049 Oficina 0450 dígito de control 18 y número de cuenta 2210416670**, del importe de los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 18,50 euros.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, previa petición de la persona interesada, en el caso de exclusión del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Tendrán exención del pago de tasas según la ordenanza de fiscal de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Quart de Poblet (BOP Nº 301 del 19 de diciembre de 2013), las personas que cumplan los siguientes requisitos, aportando los certificados correspondientes junto con la instancia:

Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de esta convocatoria. Para el disfrute de la exención será requisito que se aporte certificado expedido por la administración competente en el que conste expresamente:

- 1.- La fecha de inscripción como demandante de empleo.
- 2.- Que no han rechazado oferta de empleo adecuado ni se han negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- 3.- Así como certificado o declaración jurada en el que conste que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

3.3.- Documentación a presentar junto a la instancia. Cada aspirante deberá presentar junto a la instancia:

- Fotocopia de la Titulación académica exigida en la base segunda, apartado e), para formar parte en la convocatoria.
- En sobre cerrado: Currículum Vitae, en el que harán constar su formación y experiencia profesional, adjuntando fotocopia de títulos académicos, méritos, certificados y demás circunstancias personales, objeto de valoración en el concurso. Se seguirá escrupulosamente el orden establecido en el Anexo II separando e indicando los méritos alegados. No se valorarán de oficio méritos que no se encuentren justificados en los términos expresados en las presentes bases y sus anexos.



BASE CUARTA.- LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el Tablón de edictos y página web del ayuntamiento, indicará el plazo de 5 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por las personas interesadas. s.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el Tablón de edictos y página web del ayuntamiento. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo de la valoración de los méritos. La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.2.- Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán las personas interesadas interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1.- El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Secretario/a: El de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Vocales: cuatro funcionarios/as designados/as por la Presidenta de la Corporación

La presidencia será ocupada por el/la vocal de mayor edad

5.2.- La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada una/o de sus componentes, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el Tablón de Edictos y página web del ayuntamiento con antelación a la celebración de las pruebas.

5.3.- Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases.

5.4.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias prevista en el art. 23 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.5.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus componentes, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesoría especializada, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as y especialistas deben someterse a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

5.6.- En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro del Tribunal.

5.7.- Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y ss. de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

BASE SEXTA.- PROCESO SELECTIVO

Las personas admitidas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

a) Fase de oposición:



Ejercicio obligatorio y eliminatorio. Consistirá en el desarrollo de una pregunta y/o un supuesto práctico relacionados con los contenidos del temario contenido en el anexo I, aunque no se atengan a epígrafes concretos del mismo, y en relación con las funciones a realizar como educador/a social de servicios sociales. La pregunta o el supuesto práctico serán elegidos por una de las personas aspirantes, aleatoriamente entre varias propuestas que formule el Tribunal inmediatamente antes de la celebración del ejercicio. Todas las personas aspirantes deberán contestar la misma pregunta y supuesto práctico seleccionados. Se valorará la adecuación, el volumen y comprensión de conocimientos, la claridad, orden de ideas y capacidad de síntesis.

El ejercicio se puntuará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación de 5 puntos.

Para la realización de esta prueba los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de una hora. El examen podrá ser leído ante el Tribunal mediante lectura pública, inmediatamente después de la prueba o en otro día que se convoque a las personas aspirantes.

Calificación final de la fase de oposición.

Vendrá determinada por la puntuación obtenida en el ejercicio. A continuación se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

b) Fase de concurso.

Solo podrán participar en la fase de concurso los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 6 puntos que se distribuirán de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II.

Los méritos alegados por los participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y haberse presentado junto con la instancia, No se tendrán en cuenta méritos no incluidos en el sobre cerrado a presentar junto a la instancia.

La resolución del tribunal aprobatoria de la baremación de méritos, expresiva de su resultado, se publicará en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

Puntuación final del concurso-oposición.

La puntuación final del concurso-oposición se obtendrá sumando la puntuación obtenida en las dos fases.

En caso de empates se dirimirán por el orden establecido a continuación:

- Primero: por la mayor puntuación obtenida en la prueba de conocimientos.



- Segundo: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de “experiencia profesional”.
- Tercero: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de “formación”.

BASE SÉPTIMA.- Relación de aprobados y creación de una bolsa de trabajo.

La relación final de aspirantes aprobados se publicará en el Tablón de Edictos y página web del ayuntamiento.

Así mismo el Tribunal calificador elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento la relación de aspirantes aprobados para la constitución de la bolsa de trabajo.

BASE OCTAVA.- Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

La bolsa de trabajo se regulará por el Procedimiento establecido en el Reglamento sobre el procedimiento aplicable a la selección del personal temporal y a las bolsas de trabajo, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 24 de abril de 2012 y publicado en el BOP nº 150 de 25 de junio de 2012, modificado según publicación en BOP de 18 de noviembre de 2016.

Es obligación del integrante de la bolsa de trabajo y de su total responsabilidad comunicar al ayuntamiento la modificación de sus datos a efectos de notificaciones, si los hubiere, pues en caso contrario podrá dar incluso a su exclusión de la bolsa de trabajo correspondiente, en aplicación del artículo IV del reglamento de bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

BASE NOVENA.- Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

BASE DECIMA - Vinculación de las Bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOPRIMERA- Publicidad

De las presentes bases se publicará un anuncio en el Tablón de Edictos página web del ayuntamiento www.quartdepoblet.org. Las bases se encontrarán a



disposición de los interesados en la oficina de atención ciudadana y en la página Web del ayuntamiento.

BASE DECIMOSEGUNDA- Normativa y recursos

La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y demás normas reglamentarias. Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de las presentes Bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Quart de Poblet, a 14 de enero de 2019

LA ALCALDESA

Fdo. Carmen Martínez Ramírez

ANEXO I TEMARIO

A) Parte general

1. La Constitución Española: Principios Generales. Derechos y Deberes fundamentales.
2. Organización y competencias de la Comunidad Autónoma Valenciana.
3. Organización municipal. Competencias. La función pública local y su organización.
4. El procedimiento administrativo.
5. Derechos y deberes de los empleados públicos.

B) Parte específica

6. Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
7. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión.
8. Ley 4/2012 por la que se aprueba la carta de Derechos Sociales de la Comunidad Valenciana.
9. Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia.
10. Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social.
11. Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad y Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad.
12. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
13. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
14. Ley 7/2012 de la Generalitat Valenciana integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

15. Fundamentos, principios y funciones en la Educación Social en el contexto de los servicios sociales. La interdisciplinariedad en el trabajo comunitario. El equipo interdisciplinar. La coordinación.
16. Diseños de estrategias de intervención e itinerarios de inserción con personas en riesgo o en situación de exclusión. Programas de intervención e inclusión social. Plan de inserción de personas y familias.
17. Diseños de estrategias de intervención e itinerarios de inserción con menores con diversidad funcional y/o en situación de dependencia. Programas de atención, intervención, e integración social.
18. La detección y evaluación del riesgo de la infancia. Protocolos. El informe de declaración de riesgo. La solicitud de protección.
19. Recursos sociales (prestaciones, centros, servicios, programas) para atender las diferentes necesidades de la infancia y adolescencia. El Centro de día como elemento preventivo e integrador en el programa de la infancia en riesgo
20. Los derechos de la infancia y la adolescencia.

ANEXO II BAREMACIÓN DEL CONCURSO

Relación de puntuación a valorar:

Baremo de méritos: máximo 6 puntos.

I.- Formación: hasta un máximo de 3 puntos, con arreglo a los siguientes conceptos:

A) Titulación académica: máximo 0,5 puntos

- Por cualquier título académico, de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del puesto de trabajo a proveer, con exclusión del que sea necesario para el acceso al puesto: 0,20 puntos por título. Sólo se puntuará el título o títulos de mayor nivel; entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención del de nivel superior.
- Por masters relacionados con los servicios sociales y la intervención social: 0,30 puntos por título.

Solo se valorarán en este apartado aquellas titulaciones que no hayan servido como requisito para el acceso al puesto.

B) Cursos relacionados con las materias contenidas en la Parte específica del temario del Anexo I: máximo 1,25 puntos

- 200 o más horas 0,25 puntos
- 100-199 horas 0,20 puntos
- 50-99 horas 0,15 puntos
- 30-49 horas 0,10 punto
- 10-29 horas 0,05 puntos

C) Valenciano: máximo 0,25 puntos.

- Conocimiento oral: 0,10 puntos
- Grado elemental: 0,15 puntos
- Grado medio: 0,20 puntos
- Grado superior: 0,25 puntos

El conocimiento de valenciano se acreditará mediante el certificado expedido u homologado por la junta calificadora de conocimientos de valenciano; puntuándose tan sólo el nivel más alto.

D) Formación de género: máximo de 0,50 puntos

Se valorará con 0,05 puntos la asistencia a cursos y jornadas de menos de 20 horas y con 0,10 puntos cada cursos completo de más de 20 horas de las que



las personas interesadas posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación.

E) Formación homologada en valoración de la dependencia: 0,50 puntos

II Experiencia profesional: hasta un máximo de 3 puntos, conforme a los siguientes conceptos:

2.1. Tiempo de servicios prestados en administraciones públicas:

La experiencia en las administraciones públicas se ha de acreditar mediante certificación expedida por el correspondiente registro de personal. Se computarán:

- Tiempo de servicios prestados en administraciones públicas en puestos de trabajo del mismo o superior grupo de titulación al del puesto y el trabajo realizado guarde relación con la categoría profesional, especialidad y funciones que correspondan al puesto de trabajo: 0,03 puntos por mes completo.

2.2 tiempo de trabajo por cuenta ajena, autónomos y profesionales

- Tiempo de trabajo por cuenta ajena, autónomos y profesionales, en empresas privadas o del sector público, que no tengan carácter de administración pública, siempre que el trabajo realizado guarde relación con la categoría profesional, especialidad y funciones que correspondan al puesto de trabajo que ha de cubrirse: 0,02 puntos por mes completo.

El trabajo realizado fuera de las administraciones públicas, debe acreditarse con:

A) El contrato laboral o certificación de la empresa (de forma excepcional, se podrán aportar nóminas donde conste la categoría profesional) y,

B) El informe de vida laboral.

Nota : dentro del tiempo de trabajo a computar en la experiencia, se incluirá el tiempo trabajado al amparo de un contrato para la formación o de un contrato en prácticas, tipificado en el artículo 11 del estatuto de los trabajadores. En cualquier caso la experiencia profesional debe estar basada en una relación laboral o funcional, excluyendo las becas formativas o convenios de colaboración social.